

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3333

## PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

«La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 81, de 20 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Simancas A. 10047

Resolución número 82, de 20 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia. 10048

Resolución número 83, de 22 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia. 10049

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 34 de 1920, de 23 de Marzo, por el cual se prorroga el plazo establecido en el Decreto número 115 de 19 de Octubre del año próximo pasado, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras. 10046

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 11 de 1920, de 16 de Marzo, por el cual se nombra a los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Teacoma, para el próximo año lectivo. 10045

Decreto número 12 de 1920, de 16 de Marzo, por el cual se nombra a los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Teacoma, para el próximo año lectivo. 10045

#### SECRETARIA DE FOMENTO RANO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 176, de 16 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A. 10048

Certificado número 534 de registro de marca de fábrica. 10015

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 75 de 19 de Marzo de 1920, por la cual se aprueba la Resolución número 2 de 14 de Marzo del año actual, dictada por el señor Inspector de la Primera Sección de Telégrafos. 10045

Resolución número 76, de 18 de Marzo de 1920, por la cual se aprueban los nombramientos. 10043

Avisos Oficiales. 10015-49-50

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Simancas A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 20 de Marzo de 1920.

Pedro Simancas A., panameño, reo del delito de estafa, sujeta del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Simancas A., la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale;
- 3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 20 de Marzo de 1920.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, ha presentado el señor Julio Carles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 22 de Marzo de 1920.

#### RESUELTO:

Concélese al señor Aurelio Guardia la licencia que solicita en el telegrama anterior para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de 26 días, contados desde el 5 de Abril próximo, y llámese el Suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 34 DE 1920

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se prorroga el plazo establecido en el Decreto número 115 de 19 de Octubre del año próximo pasado, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que ha resultado insuficiente el plazo determinado en el Decreto número 106 de 19 de Octubre de 1919, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras,

#### DECRETA:

Artículo único. Prorrógase hasta el día 12 de Junio del corriente año, el término establecido en el Decreto de que se ha hecho mérito, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras que se encuentren pendientes en las respectivas oficinas del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

# SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NUMERO 11 DE 1920 (DE 13 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito con el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágase los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Panamá, para el próximo año lectivo, así:

Escuela mixta de Peronomé.

Director, señor Fernando Lombardo.

Maestros de grado, señora Sixta G. de Torres, señores Ramón D. Caras y José G. Fernández y señoras Josefa Conte, Carmen Conte, Ana M. Fernández, Manuela M. Conte, Lilia Elena Ocaña, Rosalva Vialto y señor Francisco Lara.

Para la Escuela mixta de Tonale, señorita Eleonora Bortolotti.

Para la Escuela mixta de Pajonal, señorita Dora E. Caras II.

Para la Escuela mixta de Rio Grande, señorita Elvira Quirós. Esta escuela se eleva a tercera categoría.

Para la Escuela mixta de Garicón, señorita Herminia Jaén.

Para la Escuela mixta de El Gago, señorita Esmeralda Quirós.

Para la Escuela mixta de Montellito, señorita Josefa Jaén.

Para la Escuela mixta de El Coco, señorita Asela A. Guzmán G.

Para la Escuela mixta de Calaveras, señores Santos George II.

Para la Escuela mixta de Las Gaitas, señorita Carmen Conte Quirós.

Para la Escuela mixta de Chiriquigü Grande, señorita Ana Julia Pollo.

Para la Escuela mixta de Correnzo, señorita Manuela J. Carranza.

Para la Escuela mixta del Zambudo, señor Luis Ochoa G. Esta escuela será de quinta categoría.

Para la Escuela mixta de Antón, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Jorge Isaac Barnett.

Maestros de grado, señores Misael A. Tejera y señoras Cristina Barnett M., María Virginia Aguirre y Elena Bernal.

Para la Escuela mixta de Rio Hato, señor Gil Blas Tejera y señora Concepción T. de Román.

Para la Escuela mixta de Mirador, señora Mercedes B. de Palacios.

Para la Escuela mixta de Buen Retiro, señor Juan E. Vargas.

Para la Escuela mixta del Retiro, señorita Asela C. Górriz.

Para la Escuela mixta de Chirí, señorita Carmen I. Ayón.

Para la Escuela mixta de La Platanada, señor Rodolfo Carlos.

Para la Escuela mixta de Cerro Colorado, señor Avelino Sánchez.

Para la Escuela mixta de Copé, señorita Andrea Mariscal.

Para la Escuela mixta de Piedras Gordas, señor José del C. Núñez.

Para la Escuela mixta del Harino, señor Francisco Figueroa.

Para la Escuela mixta del Jobó, señor Angel M. Arresemena.

Para la Escuela mixta de Calabazo, señorita Victoria Amalia Gordon.

Para la Escuela mixta de Barrigón, señorita Amalia Rosa Gordon.

Para la Escuela mixta de Llano Grande, señor José Nadai S.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de este Distrito Escolar que sirvieron durante el año escolar último, y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERIMA B. DUNCAN.

## DECRETO NUMERO 12 DE 1920 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Rio Grande para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágase los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Rio Grande, para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Pesé, señor Emilio C. Rebolledo y señorita Manuela Solís P.

Para la Escuela mixta de Pájaro, señorita Mariana Polo.

Para la Escuela mixta de Trinidad, señorita Edmunda Salcedo B.

Para la Escuela mixta de Oñá, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Sebastián Pinzón.

Maestros de grado, señora Petra C. de Vargas y señorita Raquel Castillero.

Para la Escuela mixta de Las Palmas, señorita Rita V. Pinzón.

Para la Escuela mixta de Peñas Chatas, señorita Ester M. Quintero. Esta escuela será de quinta categoría.

Para la Escuela mixta de Las Minas, señorita Ofelia Hooper.

Para la Escuela mixta de Los Pozos, señor Alfredo Crespo P.

Para la Escuela mixta de Santa María, señorita Estelina M. Vázquez.

Para la Escuela mixta de Chupampa, señorita Otilia M. Quintero.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de grado de este Distrito Escolar que sirvieron durante el año escolar último, y cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERIMA B. DUNCAN.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 176

por la cual se solicita hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 176.—Panamá, 1º de Marzo de 1920.

En memoria de fecha 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A. en su carácter de apoderado de THE MECHANICAL RUBBER COMPANY, domiciliada en Jersey City, Estado

del mismo nombre, y sucursales de negocios en New York, N. Y., y en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pelotas para jugar golf.

La marca consiste en la palabra NONBY que se aplica directamente a la mercancía o en los empaques que la contengan, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsímiles y un ejemplar del comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en el número 3211 correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá THE MECHANICAL RUBBER COMPANY, de Jersey City, Estado de New Jersey, y sucursales de negocios en New York, N. Y., y en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 524, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

### CERTIFICADO NUMERO 524

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1º de Marzo de 1920. — Caduca: 1º de Marzo de 1931.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 176 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de THE MECHANICAL RUBBER COMPANY, de Jersey City, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pelotas para jugar golf que se elabora o fabrica en Jersey City, E. de New Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Septiembre de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se aprueba la Resolución número 2 de 14 de Marzo del año actual, dictada por el señor Inspector de la Primera Sección de Telégrafos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 75.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 2, dictada por el señor Inspector de la Primera Sección de Telégrafo el día 14 de los corrientes, que impone al señor Víctor Jaén, guarda del trayecto de la línea telefónica comprendida entre Antón y Palo Verde, una multa de cinco balboas, por haberse demorado cinco días en corregir un daño que tenía la línea principal de David, en el trayecto que toca recorrer a dicho empleado.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

### RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se aprueban dos nombramientos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 76.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

Apruébase los nombramientos hechos por la señora Telegrafista Jefe de la Oficina Central de esta ciudad, en los señores Luis A. Eleta y Pedro Lasso, para Cartero de la mencionada Oficina; nombramientos hechos en reemplazo de los señores Santana Ortiz y Julio Arboleda, quienes renunciaron ese cargo. Los nombrados tienen derecho a sueldo desde el día primero de este mes, por estar prestando sus servicios desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

## AVISOS OFICIALES

### EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Napoleón Arce y Manuel A. Noriega han hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez 2º del Circuito:

«Los suscritos, Napoleón Arce y Manuel A. Noriega, mayores, panameños y de esta vecindad, con el derecho que confiere el artículo 1432 del C. J., denunciamos a usted como vacante, para que así lo declare, un lote de terreno urbano ubicado en esta población y del cual es dueño el señor Baldomero Tarté, mayor, natural y vecino de aquí.

«Dicho lote tiene una cabida de dos hectáreas con seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados o sean veintiséis mil quinientos cuarenta (26,540) metros cuadrados de superficie limitando: por el Norte, con terreno de la familia Hurtado; por el Sur, con terreno o camino nacional; por el Este, con predio de Domingo Díaz; y por el Oeste, con camino de Corozal y el riachuelo llamado «Hon-do» o «Curundó».

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil millones B. 1000,00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil millones B. 3000,00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se no podrá provisionalmente como pruebas, un certificado del fabricante para el contratista, el efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenan en después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

#### CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de torrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veinticinco días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 590 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

#### VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

#### LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

| De Número | Descripción | No. de Varillas | Largo en pie | Peso aproximado en lbs. |
|-----------|-------------|-----------------|--------------|-------------------------|
| 36"       | Cuadrado    | 3000            | 18           | 103,700                 |
| 36"       | "           | 3000            | 24           |                         |
| 36"       | "           | 3000            | 30           |                         |
| 36"       | "           | 3000            | 18           |                         |
| 36"       | "           | 3000            | 24           |                         |
| 36"       | "           | 5000            | 34           | 251,600                 |
| 36"       | "           | 2000            | 18           |                         |
| 36"       | "           | 1000            | 34           | 93,100                  |
| 36"       | "           | 3000            | 18           | 436,200                 |
| 36"       | "           | 3000            | 24           |                         |
| 36"       | "           | 3000            | 34           |                         |
| 36"       | "           | 500             | 34           | 44,200                  |
| 36"       | "           | 50              | 34           | 5,800                   |
| 36"       | Redondo     | 4000            | 18           | 12,500                  |
| 36"       | "           | 2000            | 18           | 13,700                  |

Peso total..... 960,500 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

#### MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 (common Yellow Pine), y que tendrá no menos de cuatro anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no inutilicen para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barros y tablas. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

#### LISTA DE MADERA.

| Tamaño en bruto | No. de piezas | Largo en pies | Total de pies |
|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| 8x8             | 100           | 28            | 14,930        |
| 6x6             | 100           | 28            | 8,400         |
| 4x6             | 200           | 28            | 11,200        |
| 4x4             | 500           | 12            |               |
| 4x4             | 200           | 14            |               |
| 4x4             | 500           | 18            |               |

|      |      |                      |         |
|------|------|----------------------|---------|
| 4x4  | 500  | 24                   | 43,830  |
| 3x4  | 500  | 12                   |         |
| 3x4  | 500  | 14                   |         |
| 3x4  | 1000 | 16                   | 29,000  |
| 2x12 | 1000 | 14                   |         |
| 2x12 | 1000 | 16                   |         |
| 2x12 | 500  | 18                   |         |
| 2x12 | 500  | 24                   | 102,000 |
| 2x8  | 500  | 16                   |         |
| 2x8  | 500  | 20                   |         |
| 2x8  | 500  | 24                   | 40,000  |
| 2x6  | 500  | 16                   |         |
| 2x6  | 1000 | 18                   |         |
| 2x6  | 500  | 23                   | 58,000  |
| 2x4  | 500  | 14                   |         |
| 2x4  | 1000 | 16                   | 35,330  |
| 2x4  | 1000 | 18                   |         |
| 2x4  | 500  | 24                   |         |
| 2x3  | 500  | 14                   | 3,500   |
| 2x3  | 1000 | 14                   | 4,660   |
| 1x3  | 500  | 14 bordos cuadrados. | 1,750   |
| 1x6  | 500  |                      | 4,500   |
| 1x12 |      |                      | 25,000  |

Total..... 365,600 pies

#### BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiabrada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

#### FERRETERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

#### CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1½" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2½" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

#### GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1½".

#### ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

#### LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

#### MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2½ retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

#### OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para ahnazar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOYCA,  
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—12